



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

### ADMINISTRACIÓN:

**Imprenta de la Diputación provincial.**

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia

#### Circular núm. 1.º

El Excmo. Sr. Director de Administración, con fecha 17 de Agosto, me dice lo que sigue:

«Recibido en este Ministerio el expediente instruido por ese Gobierno con motivo de la visita de inspección girada á los establecimientos de Beneficencia de esa Capital, adjunta se lo devuelvo á V. S. para que lo ponga de manifiesto al Presidente de esa Diputación y de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente orden en el periódico oficial de esa provincia, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho; devolviéndolo á este Ministerio transcurrido que sea dicho plazo.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 31 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

**Enrique Corcuera.**

#### Núm. 2.

Por el vecino del pueblo de Alcocer Laureano Manzano, se me ha dado parte de que en la noche del 28 al 29 del actual se le ha extraviado una burra que tenía atada á la rueda del carro en las inmediaciones del pueblo de Sacedón, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero, y cuyas señas se expresan más adelante.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que las Autoridades, en caso de ser habida, se sir-

van disponer lo conveniente para que llegue á conocimiento del interesado.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

**Enrique Corcuera.**

#### Señas.

Rucia, alzada regular, de siete años, lleva una rozadura en el cuello del tiro del carro y herrada de las manos.

#### Núm. 3.

#### Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 10 del actual el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia durante el año forestal que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en 30 de Septiembre del año 1900, he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse, además de las condiciones especiales que en cada caso corresponda, á las que á continuación se expresan:

Los aprovechamientos no sujetos á subasta, se adjudicarán desde luego á los pueblos por el tipo de tasación y con sujeción á las condiciones establecidas.

Respecto de los pastos, los Alcaldes de los pueblos darán cuenta al Distrito forestal en el término de diez días de si los aceptan, ó no, por el tipo de tasación. Pasado este plazo sin recibir el aviso, se tendrá por no aceptado el aprovechamiento y se procederá á subastarlo.

Dentro de los veinte días siguientes á la fecha en que se haya comunicado la aceptación, deberá el Ayuntamiento sacar la oportuna licencia, entendiéndose que de no hacerlo así se le hará responsable del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 á que aquella ascienda, que les será exigida por la vía de apremio.

En los aprovechamientos que han de subastarse, se tendrán presente por los Municipios las prescripciones del título 7.º del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

Se procurará que un empleado del ramo asista á la subasta, ó en su caso un individuo de la Guardia civil, y si ésto no fuera posible, se celebrará el remate cuan-

do sea de poca importancia, haciéndolo así constar en el acta.

Cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, actuará en las subastas un Notario, y en caso que no llegue á dicha cantidad, podrá hacerlo el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos, si no hubiese Notario en el pueblo.

Celebrada que sea una subasta, y sin consignar en ella la diligencia de mejora, abolida por la legislación, remitirán los Alcaldes el acta original, ó su copia, á este Gobierno, para su aprobación, si la mereciere.

El ingreso del depósito para responder á las subastas, se seguirá haciendo como hasta aquí, cuidando los rematantes de consignarlo dentro de los quince días de aprobado el remate.

Según lo dispuesto en la Ley de 11 de Julio de 1877, de todos los aprovechamientos forestales se deducirá el 10 por 100 del total importe para atender á la mejora de los montes, que cuidarán los Alcaldes y los rematantes de ingresar en la Tesorería de esta provincia, sin el cual requisito no se expedirá por el Distrito licencia alguna de disfrute.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección de los empleados del ramo y una Comisión del Ayuntamiento que evitará, bajo su responsabilidad, todo género de abusos.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

**Enrique Corcuera.**

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

### Distrito de Guadalajara.

PLIEGO de condiciones generales para la ejecución del Plan de aprovechamientos, correspondientes al año forestal de 1899 á 1900, ó sea desde 1.º de Octubre próximo venidero á 30 de Septiembre de 1900.

1.ª Toda subasta de aprovechamientos forestales se anunciará con treinta días de anticipación por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el *Boletín oficial*, y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta, excediese de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Cuando el valor de los productos exceda de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose una en el Gobierno civil de la provincia y la otra bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados, en la forma que va al final del presente pliego.

3.ª Para poder ser licitador en estas subastas, es indispensable haber consignado previamente en la Caja Sucursal de la de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo donde se verifique la subasta, el 5 por 100 del importe de aprovechamientos.

4.ª Cuando resulten iguales dos ó más proposiciones, se abrirá una nueva licitación entre sus autores, y en tal caso, las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

5.ª Las subastas sencillas tendrán lugar con arreglo á lo que disponen los artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo llenarse también en estas subastas lo que previene la condición 3.ª de este pliego, y para que produzcan efecto las dobles y sencillas, es preciso que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador civil.

6.ª No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasados, respectivamente, los aprovechamientos, ni las que redacten para estos casos

7.ª Para dar principio á los aprovechamientos, es requisito indispensable, bajo la multa correspondiente, que se haya consignado en la Depositaria de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del importe líquido porque se

hayan adjudicado aquéllas, conforme á los fines que dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, presentando la correspondiente carta de pago en ese distrito para la toma de razón y expedición de la licencia.

8.ª Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado, se pagará el 90 por 100 antes de dar principio á éstos, en la Depositaria del Estado, y el 10 por 100 restante, en la forma que dispone el artículo anterior.

9.ª El cumplimiento de las condiciones del remate, es ejecutivo, aún con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores.

10. También se procederá contra éstos del mismo modo y mancomunadamente, para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante.

11. Los adjudicatarios quedan asimismo obligados á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, dueño de la finca, para responder á los daños y perjuicios que pudiesen resultar, ó en otro caso, á depositar en la Sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad que en caso se designe por el Ingeniero Jefe.

12. El rematante quedará obligado á pedir la licencia del aprovechamiento dentro de los treinta días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

13. Solicitada que sea esta licencia, el Distrito dará orden á un empleado del ramo para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie del aprovechamiento y 200 metros alrededor, designándose con toda claridad los daños de cualquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute.

El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante.

14. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, incluso la saca de productos, cuando se trate de maderas, carbones ó leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12.

15. Bajo ningún pretexto puede cortarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan y pliegos de condiciones especiales que para cada disfrute debe redactarse, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Lo expresado en esta condición no es aplicable, como es consiguiente, á las cortas del monte bajo y á las limpias en los montes de pinos, cuyos productos inmaderables se destinan á carbón ó leña, y cuyas operaciones se harán bajo las inmediatas órdenes de un empleado que el Ingeniero Jefe designe y con sujeción á los pliegos de condiciones que para cada caso se redacten.

16. En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó enganchado al tiempo de caer uno de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se satisfará por el precio de la tasación que haga el Distrito, abonándose además el duplo por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

17. No podrán extraerse las maderas del pié del tocón verificada la corta de árboles y hecha la labra sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marquee en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

18. La saca y extracción de los productos se hará por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

19. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, para la designación de estos sitios por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que éstos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraerá entonces la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

21. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será éste responsable de todos los daños que se cometiesen en el terreno de la corta y á 200 metros alrededor, si sus factores ó guardas no lo denunciaren por escrito dentro de los cuatro días al Distrito forestal, siendo responsable también de los daños que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de explotación.

22. El contratista puede destinar los productos que subaste á maderas, leñas y carbones, según convenga á sus intereses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó en menos de lo calculado, sin que por esta causa se promueva reclamación alguna.

23. Si el disfrute es de plantas carbonizables, cuya reproducción se ha de obtener por el brote, la roza se hará entre dos tierras de todas las leñas gruesas, delgadas y ralizadas, dándose los cortes inclinados ó á tajo de pluma, á fin de evitar la detención de las aguas y cuidando que las superficies de separación sean bien lisas ó no tengan desgarras ni desquebrajaduras.

24. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbón y chisperos, se situarán en los sitios antiguos, y en su defecto, en los que fijen los empleados del ramo.

25. Terminado el aprovechamiento de cortas, el arrendatario ó contratista dará oportuno aviso oficial en el Distrito, para que éste disponga, con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de lo cual se levantará un acta en la que se consignarán los daños y abusos cometidos para exigir la oportuna responsabilidad; caso de no haberla se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

26. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningún concepto podrá el rematante usuario introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los estados del plan, siendo además requisito indispensable para dar principio al disfrute, sin la cual se considerará como fraudulento, obtener la licencia escrita de este Distrito, que en ningún caso se expedirá sin haber acreditado el pago del 10 por 100 que previene la condición 7.<sup>a</sup> de este pliego.

27. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles ó tranzones que se designen por el Distrito al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

28. Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majada, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiércoles quedarán á beneficio del monte.

29. Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas ú otros accidentes.

30. En los casos no previstos en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación del ramo.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

*Modelo para subasta en pliegos cerrados.*

D N. N... vecino de... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm... correspondiente al día..., se comprometo á verificar el aprovechamiento de..., con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

PLIEGO de condiciones que han de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los árboles maderables que figuran en el Estado núm. 1 del Plan para el año de 1899 á 1900.

1.<sup>a</sup> La fecha en que las subastas han de tener lugar se

anunciarán oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

2.<sup>a</sup> Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de su enagenación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad deberá ser autorizada por Notario público á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante la prestación de la fianza para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de cada adjudicación.

4.<sup>a</sup> El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.<sup>a</sup> Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan, á cuyo efecto serán solo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó al que se la haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente.

6.<sup>a</sup> En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pié marcado y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que se conceptúe indispensable esta operación para hacer caer el engarbado. El rematante podrá utilizar estos árboles abonando en todo caso el precio y tasación verificada por el Distrito, é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

7.<sup>a</sup> No podrán extraer las maderas del pié del tocón verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

8.<sup>a</sup> La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo designado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de contada y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

9.<sup>a</sup> Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos sustraídos, cuya falta en su caso, hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

10. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo, hasta 200 metros de su límite, por una comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

11. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la Oficina del Distrito forestal.

12. Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y faja limítrofe, en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que aparecieren sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no

les hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

13. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del Guarda local, si lo hubiere y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de lo que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y lo establecido en las disposiciones vigentes.

14. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

**PLIEGO de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de leñas, que figuran en el estado núm. 2, del plan para el año de 1899 á 1900**

1.<sup>a</sup> La fecha en que las subastas han de tener lugar, se anunciarán oportunamente en el periódico oficial, y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento, ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

2.<sup>a</sup> Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enagenación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizado por Notario público á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante la presentación de fianzas para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.

4.<sup>a</sup> El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno; empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.<sup>a</sup> En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios designados por los empleados del ramo, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno, en toda la extensión de la corta, quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

6.<sup>a</sup> Fuera de los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado para el aprovechamiento, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiera hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

7.<sup>a</sup> La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se hará en el plazo que se designará en el pliego particular de condiciones, correspondiente á cada aprovechamiento, contado desde la fecha de la diligencia de entrega, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

8.<sup>a</sup> Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.

9.<sup>a</sup> El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y los productos y despojos de éste se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

10. Desde la fecha de la entrega del terreno en que ha de tener lugar el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitada en la extensión antes

indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no lo hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto día de haberse cometido.

11. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una Comisión de Ayuntamiento, con asistencia del Guarda local si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

12. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

13. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

*Pliego especial de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de los aprovechamientos de resinas en los montes públicos*

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.<sup>a</sup> La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no le iguale.

En los pliegos de condiciones especiales se fijará dicho valor por una anualidad, y el número de éstas á que debe contraerse el contrato. Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo, designado por el Distrito forestal.

3.<sup>a</sup> Aprobado el remate por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición primera, hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición primera expresa, y cuando lo fuese en valores públicos, se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser reservado, si por efecto de multas ó resarcimiento se extingue, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero jefe del Distrito libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y de las especiales que rigen para cada subasta.

4.<sup>a</sup> En el término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponde percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.<sup>a</sup> El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber verificado el ingreso del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante del dueño del monte y del rematante, hará á éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte del monte entregada y las novedades y daños que en la misma se notaren. A la terminación del contra-

to y con iguales formalidades, volvera la administración á hacerse cargo del monte, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y á la manera en que éste haya cumplido las condiciones del presente pliego y de las espéciales. De ambas diligencias se sacarán copias para unir las al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

6.<sup>a</sup> Cada campaña anual para el aprovechamiento, durará ocho meses y medio. Las labores preparatorias comenzarán en 15 de Marzo y concluirán en 1.<sup>o</sup> de Abril, á partir de esta fecha dará principio la resinación, la cual terminará en 31 de Octubre; y desde este último día al 30 de Noviembre se hará la recolección de miera, vasijas, etcétera.

7.<sup>a</sup> Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 109 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Gobernador civil, previo informe del Ingeniero jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña, que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.<sup>a</sup> Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 5.<sup>a</sup> ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los pinos que deban resinarse.

El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido, que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.<sup>a</sup> No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

10.<sup>a</sup> La resinación será á vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte del monte que se le entrega, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de la resina de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar teas, abrir coqueras ó labrar, ni cortar ramas ni bajar el piñote ó fruto de los pinos.

Se permite, por el contrario al rematante, el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración de los contratos de los aprovechamientos de que se trata, será de diez años, que se considerarán divididos en dos periodos de cinco cada uno, pudiendo ser rescindible el contrato á voluntad de cualquiera de las partes, al finalizar el primer quinquenio.

En la práctica durante cada periodo, se llamará entalladura á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara, serán las siguientes:

	Metros
Longitud.....	3'40
Longitud (En la base superior.....)	0'11
Longitud (En la inferior.....)	0'12
Profundidad.....	0'15

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0'50
Idem del segundo.....	0'60
Idem del tercero.....	0'60
Idem del cuarto.....	0'80
Idem del quinto.....	0'90

Total de las cinco entalladuras, ó sea la longitud de la cara..... 3'40

13. No podrá abrirse nueva cara, sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda

su longitud. Para esta operación deberá emplearse, precisamente, la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitara algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 3.<sup>a</sup> y 10, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños según tasación pericial y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados.

En el caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente con los informes del Gobierno de provincia y Distrito forestal á la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen en el monte.

19. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del Gobernador civil de la provincia, quien previo informe del Distrito forestal y el dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento.

Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Además de las condiciones que van expresadas, regirán las económicas y administrativas que formulen las Corporaciones dueñas de los montes en que tengan lugar los aprovechamientos de resina, después de que los pliegos correspondientes sean aprobados por el Gobierno civil de la provincia.

21. Son condiciones para estos contratos todas las de la legislación vigente que á ellos se contraiga.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

*Pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse el aprovechamiento de la caza en los montes públicos expresados en el Estado núm. 6 del Plan.*

1.<sup>a</sup> La fecha en que las subastas han de tener lugar, se expresan en el Estado correspondiente y se celebrarán en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona que delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero jefe del distrito forestal.

2.<sup>a</sup> La duración del arriendo de este aprovechamiento será de seis años, que empezarán á contarse desde el día de la expedición de la licencia por este Distrito y terminarán en 30 de Septiembre de 1905.

3.<sup>a</sup> En término de quince días, contados desde la fecha que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito al llegar la misma época y dentro de los quince días citados.

4.<sup>a</sup> El rematante no podrá dar principio al aprovecha-

miento anual sin haber obtenido licencia del Ingeniero jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber consignado el 10 por 100 á que se refiere la condición anterior.

5.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento, dentro de los treinta días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

6.<sup>a</sup> La persona por quien quedase el remate, pagará por adelantado el importe de cada año en la Depositaria de fondos municipales, y serán además de su cargo el pago de los derechos de subasta, de escritura de arriendo, de fianza, gastos de expediente y las correspondientes copias.

7.<sup>a</sup> El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas, ni el de pastos y jugos que hayan sido aprobados por la Autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de las plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación ó fomento del arbolado.

8.<sup>a</sup> El guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso, se le facilitarán los árboles que fueren necesarios de los secos ó caídos que hubiese en el monte para la construcción de un chozo ó albergue y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodadizas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida.

9.<sup>a</sup> Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos, por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, porque el contrato es á suerte y ventura.

10. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza, tacos incombustibles durante los meses de verano; no podrá encender hogueras en ninguna época del año y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de esas prevenciones se ocasionaran al monte.

11. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere conveniente para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquella se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de los peritos, uno de su representación y otro por la del Distrito.

12. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos del monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, pudiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo, las infracciones que observase.

13. Sólo el arrendatario y personas por él autorizadas, podrán cazar en el monte.

14. Son adicionales al presente pliego, todas las del general, así como las prescripciones de la Ley de caza.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

(Los estados se publicarán en otro Boletín.)

## ARRENDAMIENTO DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Primer trimestre de 1899 á 1900.

Itinerario de cobranza que se remite á la Terceraría de Hacienda para su inserción en el periódico oficial, según previene el art 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Nombres de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS de cobranza.
<i>Zona de Atienza.</i>		
D. Juan Asenjo.	{La Bodera.....	14 y 15 Septbre.
	{Aldeanueva de Atienza.	3 y 4 id.

Ordial.....	15 y 16 id.
Alpedroches.....	16 y 17 id.
La Miñosa.....	17 y 18 id.
Atienza.....	4 y 5 id.
Valdelcubo.....	5 y 6 id.
Sienes.....	6 y 7 id.
Riva de Santiuste.....	7 y 8 id.
Tordelrábano.....	18 y 19 id.
Alcolea de las Peñas.....	8 y 9 id.
Cincovillas.....	19 y 20 id.
Madrigal.....	9 y 10 id.
Cercadillo.....	11 y 12 id.
Riofrio.....	20 y 21 id.
Rebollosa de Jadraque..	10 y 11 id.
Prádena de Atienza.....	21 y 22 id.
Paredes.....	13 y 14 Septbre.
Romanillos de Atienza..	3 y 4 id.
Bañuelos.....	4 y 5 id.
Miedes.....	5 y 6 id.
Higes.....	10 y 11 id.
Albendiego.....	14 y 15 id.
Somolinos.....	6 y 7 id.
Campisabalos.....	7 y 8 id.
Condemios de Abajo ..	15 y 16 id.
Palancares.....	8 y 9 id.
Valverde.....	16 y 17 id.
Huerce.....	17 y 18 id.
Galve.....	9 y 10 id.
Cantalojas.....	19 y 20 id.
Villacudima.....	20 y 21 id.
Condemios de Arriba...	22 y 23 id.
Ujados.....	23 y 24 id.
Gascueña.....	3 y 4 Septbre.
Bustares.....	7 y 8 id.
Navas de Jadraque. ...	8 y 9 id.
Zarzuela de Jadraque...	13 y 14 id.
Villares de Jadraque....	14 y 15 id.
Hiendelaencina.....	4 y 5 id.
Alcorlo.....	9 y 10 id.
San Andrés del Congosto	15 y 16 id.
Veguillas.....	10 y 11 id.
Medranda.....	16 y 17 id.
Toba.....	17 y 18 id.
Congostrina.....	5 y 6 id.
Robledo.....	18 y 19 id.
Las Cabezadas.....	19 y 20 id.
Semillas.....	20 y 21 id.
Palmaces de Jadraque..	6 y 7 id.
Angón.....	21 y 22 id.

### Zona de Brihuega.

D. Santiago Va- lles.....	Brihuega.....	5 al 7 Septbre.
	Alarilla.....	3 y 4 Septbre.
	Cañizar.....	5 y 6 id.
	Carrascosa de Henares.	7 y 8 id.
	Espinosa de Henares...	8 y 9 id.
	Heras.....	10 y 11 id.
	Padilla de Hita.....	13 y 14 id.
D. Marcial Ayuse	Casas de San Galindo.	15 y 16 id.
	Copernal.....	17 y 18 id.
	Miralrio.....	19 y 20 id.
	Torre del Vulgo.....	21 y 22 id.
	Valdeancheta.....	17 y 18 id.
	Hita.....	23 y 24 id.
	Argquilla.....	4 y 4 Septbre.
	Rebollosa de Hita.....	5 y 6 id.
	Trijueque.....	7 y 8 id.
D. Ramón Cepero	Valdearenas.....	9 y 10 id.
	Utande.....	13 y 14 id.
	Gajanejos.....	15 y 16 id.
	Mudux.....	17 y 18 id.
	Taragudo.....	19 y 20 id.
	Castilmimbres.....	3 y 4 Septbre.
	San Andrés del Rey...	4 y 5 id.
	Valfermoso de Tajuña.	6 y 7 id.
	Pajares.....	8 y 9 id.
D. Juan P. Elegi- do.....	Yélamos de Abajo.....	10 y 11 id.
	Yélamos de Arriba.....	13 y 14 id.
	Irueste.....	15 y 16 id.
	Romancos.....	17 y 18 id.
	Budia.....	19 y 20 id.



Don Juan Serrano	Alustante	4 y 5 id.	D. Félix Lucas	Romanones	21 y 22 id.	
	Setiles	7 y 8 id.		Almonacid de Zorita	23 y 24.	
	Tordellego	9 y 10 id.		<i>Zona de Sacedón.</i>		
	Morenilla	13 y 14 id.		Córcoles	3 y 4 Septb.	
	Torremochuela	15 y 16 id.		Hontanillas	5 y 6 id.	
	Pradosredondos	16 y 17 id.		Millana	7 y 8 id.	
D. Eusebio Montano	Baños	4 y 5 Septib.	D. Antonio Brihuega y Cepero	Pareja	9 y 10 id.	
	Taravilla	4 y 5 id.		Sacedón	12 y 13 id.	
	Peñalén	6 y 7 id.		Torronteras	14 y 15 id.	
	Poveda de la Sierra	7 y 8 id.		Casasana	16 y 17 id.	
	Peralejos	9 y 10 id.		Alcocer	18 y 19 id.	
	Mágina	12 y 13 id.		Alique	20 y 21 id.	
	Don Miguel Gutiérrez	Checa	14 al 16 id.	Don Gumersindo Villalva	Chillarón del Rey	22 y 23 id.
		Chequilla	17 y 18 id.		Poyos	24 y 25 id.
		Orea	18 y 19 id.		Escamilla	3 y 4 Septb.
		Alcoroches	19 y 20 id.		Salmeron	5 y 6 id.
		Piqueras	20 y 21 id.		Villaexcusa de Palositos	7 y 8 id.
		Traid	22 y 23 id.		Alóndiga	9 y 10 id.
D. Calixto García		Pinilla de Molina	24 y 25 id.	Don Julián Gamó persona que le represente.	Castilforte	12 y 13 id.
		Terzaga	24 y 5 id.		Olivar	14 y 15 id.
		Motos	4 y 5 Septb.		Berninches	16 y 17 id.
		Tordesilos	6 y 7 id.		Récuenco (El)	18 y 19 id.
		Pobo (El)	8 y 9 id.		Auñon	20 y 21 id.
		A doves	10 y 11 id.		Morillejo	22 y 23 id.
	Don Eugenio Serrano	Hombrados	13 y 14 id.	D. Miguel Puertas	Peralveche	24 y 25 id.
		Torre Cuadrada Molina	15 y 16 id.		Alocen	24 y 25 id.
		Anquela del Pedregal	17 y 18 id.		<i>Zona de Sigüenza.</i>	
		Rillo	4 y 5 Septb.		Aguilar de Anguita	3 y 4 Septb.
		Herrería	4 y 5 id.		Alcolea del Pinar	4 y 5 id.
		Canales de Molina	6 y 7 id.		Algora	2 y 3 id.
D. Felipe García ó persona que le represente.		Selas	6 y 7 id.	D. Miguel Pérez	Almadrones	3 y 4 id.
		Anquela del Ducado	7 y 8 id.		Anguita	5 y 6 id.
		Mazarete	7 y 8 id.		Bujarrabal	6 y 7 id.
		Corduente	9 y 10 id.		Castejón de Henares	4 y 5 id.
		Olmeda de Cobeta	9 y 10		Laranueva	5 y 6 id.
		Cobeta	13 y 14 id.		Luzaga	7 y 8 id.
	D. Ramón Rivera	Villar de Cobeta	13 y 14 id.	D. Cándido Rodrigo	Navalpotro	6 y 7 id.
		Torremocha del Pinar	15 y 16 id.		Cortes	8 y 9 id.
		Lebrancon	17 y 18 id.		Fuensaviñan	7 y 8 id.
		Aragoncillo	18 y 19 id.		Garbajosa	9 y 10 id.
		Amayas	4 y 5 Septb.		Mandayona	12 y 13 id.
		Hinojosa	4 y 5 id.		Mirabueno	13 y 14 id.
D. Félix Lucas		Milmarcos	6 y 7 id.	Guadalajara 30 de Agosto de 1899.— El Arrendatario de Contribuciones, C. Moreno.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Jiménez.	Sauca	12 y 13 id.
		Fuentelsaz	8 y 9 id.		Tortonda	13 y 14 id.
		Labros	9 y 10 id.		Torremocha del Campo	14 y 15 id.
		Torrubia	13 y 14 id.		Torresaviñan	15 y 16 id.
		Tartanedo	13 y 14 id.		Villaverde del Ducado	14 y 15 id.
		Tortuera	15 y 16 id.		Castilblanco	4 y 5 Septb.
	D. Ramón Rivera	Cillas	17 y 18 id.	D. Miguel Pérez	Cendejas de la Torre	3 y 4 id.
		Yunta (La)	17 y 18 id.		Jirueque	5 y 6 id.
		Campillo de Dueñas	19 y 20 id.		Bujalaro	8 y 9 id.
		Embíd	19 y 20 id.		Cendejas del Medio	9 y 10 id.
		Cubillejo del Sitio	21 y 22 id.		Jadraque	18 y 19 id.
		Cubillejo de la Sierra	21 y 22 id.		Pinilla de Jadraque	11 y 12 id.
D. Ramón Rivera		<i>Zona de Pastrana.</i>		D. Miguel Pérez	Torremocha de Jadraque	12 y 13 id.
		Moratilla de los Meleros	3 y 4 Septb.		Alboreca	3 y 4 Septb.
		Aranzueque	5 y 6 id.		Atance (El)	4 y 5 id.
		Hontova	7 y 8 id.		Carabias	5 y 6 id.
		Fuentenovilla	9 y 10 id.		Huérmece	6 y 7 id.
		Pioz	11 y 12 id.		Riosalido	7 y 8 id.
	D. Ramón Rivera	Loranca de Tajuña	13 y 14 id.	D. Miguel Pérez	Torrevaldealmendras	8 y 9 id.
		Reñera	15 y 16 id.		Villacorza	9 y 10 id.
		Escopete	16 y 17 id.		Baides	9 y 10 id.
		Escariche	18 y 19 id.		Imón	10 y 11 id.
		Mondéjar	20 al 22 id.		Negredo	13 y 14 id.
		Hueva	3 y 4 Septb.		Olmeda de Jadraque	14 y 15 id.
D. Ramón Rivera		Valdeconcha	5 y 6 id.	D. Miguel Pérez	Omedillas	15 y 16 id.
		Zorita de los Canes	7 y 8 id.		Pozancos	16 y 17 id.
		Almoguera	9 al 11 id.		Santiuste	17 y 18 id.
		Mazuecos	13 y 14 id.		Viana de Jadraque	18 y 19 id.
		Albares	17 y 18 id.		Villaseca de Henares	19 y 20 id.
		Armuña	19 y 20 id.		Alcuneza	3 y 4 Septb.
	D. Ramón Rivera	Sayatón	20 y 21 id.	D. Miguel Pérez	Guijosa	4 y 5 id.
		Albalate de Zorita	22 y 23.		Palazuelos	5 y 6 id.
		Pozo de Almoguera	24 y 25 id.		Pelegrina	6 y 7 id.
		Fuentelaencina	3 y 4 Septb.		Horna	8 y 9 id.
		Tendilla	5 y 6 id.		Moratilla de Henares	10 y 11 id.
		Fuenteviejo	7 y 8 id.		Sigüenza	9 al 11 id.
D. Félix Lucas		Pastrana	9 al 11 id.	D. Miguel Pérez	Alcuneza	3 y 4 Septb.
		Illana	13 y 14 id.		Guijosa	4 y 5 id.
		Drieves	15 y 16 id.		Palazuelos	5 y 6 id.
		Yebra	17 y 18 id.		Pelegrina	6 y 7 id.
		Peñalver	19 y 20 id.		Horna	8 y 9 id.
					Moratilla de Henares	10 y 11 id.

Guadalajara 30 de Agosto de 1899.— El Arrendatario de Contribuciones, C. Moreno.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Jiménez.

Guadalajara.—Imprenta provincial.



Plan general de aprovechamientos relativos a esta provincia para el año forestal de 1899 a 1900, aprobado por Real orden fecha 10 de Agosto de 1899.

ESTADO NUMERO 1.

Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS	Número del Catálogo.	MADERAS		TASACION — Ptas. Cént.	NOMBRE DEL MONTE — donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
		Número de árboles.	Metros cúbicos.				
Aldeanueva de Atienza.....	3	100	28	225 »	Pinar.....		Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Cantalojas.....	8	50	51	400 »	Dehesa del Retamar.....		
Condemios de Abajo.....	12	100	28	225 »	Dehesa boyal.....		
Idem.....	13	100	28	225 »	Pinar.....		
Condemios de Arriba.....	14	75	21	168 75	Pinar y Dehesa.....		
Huerce (La).....	15	50	14	112 50	Pinar.....		
Chequilla.....	138	150	30	300 »	Dehesa Roza de Arriba y de Abajo.....		
Idem.....	139	50	10	100 »	Rochafria.....		
Olmeda de Cobeta.....	170	600	240	2.400 »	Zorrogil y Roeha.....		
Orea.....	172	200	120	1.200 »	Dehesa Arroyo de Valdemorales.....		
Peñalen.....	178	500	95	950 »	Maitosas y otros.....		
Poveda de la Sierra.....	196	400	90	900 »	Dehesa boyal.....		
Taravilla.....	211	400	76	760 »	Machorrillo y sus agregados.....		
Valhermoso.....	229	200	80	800 »	Dehesa boyal.....		
Castilforte.....	255	200	38	304 »	Idem.....		
		3.175	949	9.070 25			

ESTADO NUMERO 2.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	LEÑAS		TASACION — Ptas. Cént.	NOMBRE DEL MONTE — donde se verifica el aprovechamiento.	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
		Gruesa. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.				
Higes.....	18	100	100	120 160 »	Monte Robledal.....		Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Anchuela del Pedregal.....	121	30	»	45 »	Dehesa boyal.....		
Idem.....	122	»	100	100 »	Dehesa Vieja.....		
Campillo de Dueñas.....	130	»	200	200 »	Dehesa boyal.....		
Hombrosos.....	131	»	1.000	500 »	Dehesa Comun de Betera.....		
Establés.....	154	200	50	350 »	Hontanar y otros.....		
Pobo (El).....	187	»	150	150 »	Baquerizas y Cañadas.....		
Idem.....	190	»	160	160 »	Dehesa de la Hoz y su acotado.....		
Rillo.....	203	»	1.000	500 »	Terreno Comun.....		
Selas.....	205	»	500	500 »	Dehesa Valdelaguer y Collar.....		
Setiles.....	208	»	150	150 »	Las Cañadas.....		
Majaelrayo.....	293	120	25	205 »	Palancaza.....		
Mazareto.....	307	1.000	»	250 »	Dehesa Comun de Solanillos.....		
		1.450	3.345	3.270 »			

ESTADO NUM 3

ESTADO NUM. 3

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número de orden.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS					EPOCAS DEL DISFRUTE	TASACIÓN — Ptas. Cts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	OBSERVACIONES
		Vacuno...	Caballar y mular...	Asnal	Lanar.....	Cabrio ...				
Albendiego	1	25	15	5	100	35	Todo el año.....	127 50	Bustar.	
Idem..	2	12	15	6	400	150	Idem.	705	Valsordo.	
Alcolea de las Peñas...	21	5	5	5	400	150	Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril....	388 50	Dehesa Boyal.	
Aldeanueva de Atienza.	3	10	5	5	50	150	Todo el año.....	87 50	Idem.	
Idem.....	4	30	20	5	200	400	Idem.	450	Pinar.	
Angón.....	5	80	30	10	400	1.000	Vacuno, mayor y menor, todo el año; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	520	Dehesa boyal.	
Atienza.....	6	40	20	10	1.500	50	Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril....	1.120	El marojal.....	Queda vedada la superficie cortada en el plan de 96-97. Tiene derecho al disfrute el pueblo de Somolinós.
Campisábalos.....	7	70	10	5	300	30	Todo el año.....	1.480	Pinarejo y otros.....	
Cantalajas.....	8	70	10	5	300	30	Idem.	390	Dehesa del retamar.	
Idem.....	9	70	10	5	1.000	500	Idem.	1.500	Robledal de la Sierra.	
Idem.....	10	70	10	5	1.000	100	Idem.	1.280	Pinar y otros.	
Condemios de Abajo...	12	5	5	5	100	20	Idem.	130	Dehesa boyal.	
Idem.....	13	20	5	5	200	30	Idem.	320	Pinar.	
Condemios de Arriba...	14	45	25	15	300	30	Idem.	600	Pinar y dehesa.	
Idem de Arriba, de Abajo y Campisábalos...	141	20	5	5	300	30	Idem.	370	La Común.....	Queda vedado el terreno incendiado que no llegue á 7 años.
Cañamares.....	1411	20	5	5	300	50	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío, 1.º Octubre á 1.º Abril.....	370	Dehesa.....	
Cercadillo.....	141V	20	15	10	400	30	Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	422 50	Sierra.	
Cincovillas.....	14V	20	30	10	300	40	Idem.	385	Cuesta del Cubillo.	
Galve.....	15	70	10	5	600	40	Todo el año.....	900	Monte, pinar y dehesa.	Queda vedado el terreno incendiado de 6 años á la fecha.
Gasqueña.....	16	30	25	5	400	100	Vacuno, mayor y menor; 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío, 1.º Octubre á 1.º Abril....	625	Dehesa boyal.	
Hendelaencina.....	17	5	50	5	500	30	Mular 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	500	Dehesa Marciniega.	
Higes.....	18	5	5	5	500	30	1.º Octubre á 1.º Abril.....	375	Monte Robledal.	
Huerce (La) Valdepini- llos.....	19	10	10	10	200	20	Todo el año.....	180	Monte Pinar.	
Madrigal.....	20	10	10	10	600	30	Vacuno, mayor y menor, todo el año; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.....	550	Dehesa boyal.	
Miedes.....	22	20	5	5	600	50	1.º Octubre á 1.º Abril.....	450	Monte Peñas Rubias.	
Miñosa (La).....	221	20	5	5	300	300	Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	370	Dehesa.	
Prádena de Atienza....	24	30	5	10	200	300	Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar y cabrío 1.º Octubre á 1.º Abril.....	732 50	Sierra Mediana y otro.	

Romanillos de Atienza.	26	40	60	10	800	>	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo á 1.º Sem-tiembre; lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	905	Dehesa Sierra Pelada.
Sienes .....	27	30	50	30	600	>	Idem.	725	Valdehumendo y otro.
Somolinos.....	28	>	30	15	500	>	Todo el año.....	495	Dehesa del Portillo y de 1.ª Hoz.
Idem.....	29	>	5	5	150	>	Idem.	137	Quebradas de la Horte-zuela y otros.
Valdencubo.....	31	10	>	>	400	>	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sep-tiembre .....	335	Sierrezuela (La).
Villacadima .....	32	25	25	5	600	>	Todo el año.....	660	Valdeillón y otros.
Balconete .....	34	>	>	>	300	>	1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	Valdemanrique.
Barriopedro .....	35	>	>	>	200	>	Idem.	150	Dehesa.
Idem.....	36	>	>	>	200	>	Idem.	150	Tallar (El).
Brihuega.....	37	>	>	>	1.000	>	Idem.	750	Monte menor.
Budia .....	39	>	>	>	300	>	Idem.	225	Pamarejos.
Hita.....	46	80	80	30	1.500	>	Vacuno todo el año; mayor y menor 1.º Ma-yo á 1.º Sebpre; lanar 1.º Octbr. á 1.º Abril	1.770	Tajadas (Las).....
Irueste.....	48	>	>	>	200	>	1.º Octubre á 1.º Abril.....	150	Tienen derecho al disfrute los pueblos de Copernal y Padilla de Hita. Queda ve-dada la superficie cortada en el Plan de 1896 á 97.
Padilla de Hita.....	54	>	>	>	800	>	Idem.	600	Monte Quintanar.
Valderrebollo .....	62	>	>	>	500	>	Idem.	375	Dehesa.....
Yela .....	64	>	>	>	300	>	Idem.	225	Fresnera y otros.
Idem.....	65	>	>	>	200	>	Idem.	150	Choza con su Riada.
Arbeteta .....	68	>	>	>	1.300	>	200 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sep-tiembre .....	1.275	Valdehuentas y otro.
Armallones.....	69	>	15	>	400	>	Idem.	375	Rascosa (La).
Idem.....	70	10	40	>	600	>	Idem.	735	Noyo, Redondillo y ot.º
Azañon .....	71	>	>	>	200	>	100 1.º Octubre á 1.º Abril.....	300	Quemarrama y otros.
Cifuentes .....	72	>	>	>	300	>	Idem.	225	Dehesa de las Cabras.
Duron.....	74r	>	>	>	300	>	Idem.	375	Dehesa boyal.
Huertapelayo.....	76	>	>	>	300	>	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sep-tiembre .....	225	Dehesa de St.º Domingo
Idem.....	77	>	>	>	100	>	Idem.	225	Cabeza Pinosa.
Mantiel .....	78	>	>	>	300	>	1.º Octubre á 1.º Abril.....	75	Canaleja (La).
Ocentejo .....	79	>	>	>	200	>	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sep-tiembre .....	225	Moratilla.
Idem.....	80	>	>	>	200	>	Idem.	150	Pinarejo y Llanos.
Idem.....	81	>	>	>	300	>	Idem.	150	Requejada (La).
Puerta (La).....	82	20	>	>	300	>	150 Vacuno todo el año; lanar y cabrio 1.º Octu-bre á 1.º Abril.....	225	Umbria del Estepar y otros.
Idem.....	83	>	>	>	100	>	20 1.º Octubre á 1.º Abril.....	550	Monte Alejo.
Benales .....	84	>	>	>	200	>	Idem.	105	Robledal y Muelas.
Idem.....	85	>	>	>	400	>	Idem.	150	Dehesa de los Hoyos.
Enguilla .....	86	>	>	>	100	>	Idem.	345	Lastrilla y Enebrales.
Torre cuadrada Váles..	87	>	>	>	300	>	Idem.	75	Palancar y Hoyo.
Trillo .....	88	>	>	>	100	>	Idem.	225	Majada Verde y otro.
Idem.....	89	>	>	>	100	>	Idem.	225	Dehesa del Monte Abajo.
Picazo .....	90	>	>	>	300	>	Idem.	225	Monte del otro lado del río.
Valdelagna .....	91	>	>	>	>	>	>	>	Dehesa boyal.
Idem.....	92	>	>	>	>	>	>	>	Coto .....
Valtablado del Rio.....	93	>	>	>	300	>	1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	Hitar.
		>	>	>	>	>	40 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sep-tiembre .....	285	Cabeza Gorda.

Cortado en el Plan de 1896 á 97.

Valtablado del Rio.....	94	»	»	»	200	»	»	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....	150	Deh.ª de Majada Grande Valdecastillo.
Idem.....	95	»	»	»	100	»	»	»	»	Idem.....	75	
Viana de Mondejar.....	96	»	»	»	306	»	»	»	»	Mayor todo el año, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	495	Dehesa de las Parras.
Villanueva de Alcorón.	97	»	»	»	200	»	»	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....	150	Cañada de la Sima de Alcorón.
Idem.....	98	»	»	»	200	»	»	»	»	Idem.	180	Carrascal Negro.
Idem.....	99	»	»	»	400	»	»	»	»	Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.	450	Dehesa.
Idem.....	101	»	»	»	400	»	»	»	»	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sbre.	300	Palancar.
Id. (Del Estado).....	102	»	»	»	250	»	»	»	»	Idem.	202 50	Plazuela.
Zaorejas.....	104	»	»	»	400	»	»	»	»	Idem.	625	Dehesa del Campo..... Queda vedado el terreno incendiado que no llegue á 7 años.
Idem.....	105	»	»	»	300	»	»	»	»	Idem.	450	Dehesa de los Valles... Idem.
Idem.....	106	»	»	»	300	»	»	»	»	Idem.	300	Pinar (El)..... Idem.
Adoves.....	115	»	»	»	300	»	»	»	»	»	325	Dehesa boyal.
Idem.....	116	»	»	»	400	»	»	»	»	»	392 50	Dehesa Somera.
Alcoroches.....	117	»	»	»	300	»	»	»	»	»	755	Dehesa boyal de Arriba
Idem.....	118	»	»	»	400	»	»	»	»	»	300	Dehesa del Campillo.
Alustante.....	119	»	»	»	1.100	»	»	»	»	»	1.500	Dehesa boyal.
Idem.....	120	»	»	»	900	»	»	»	»	»	1.500	Pinar.
Anchuela del Pedregal.	121	»	»	»	100	»	»	»	»	»	135	Dehesa boyal..... Queda vedada la superficie cortada en los planes de 1895 á 96, á la fecha.
Tordelpalo.....	122	»	»	»	100	»	»	»	»	»	135	Dehesa Vieja..... Id. id. en los de 1897 á 98 y 98 á 99.
Anchuela del Pedregal (del Señorío de Mol.ª)	123	»	»	»	300	»	»	»	»	»	315	Común de Caldereros.
Aragoncillo.....	124	»	»	»	300	»	»	»	»	»	225	Dehesa boyal.
Idem.....	125	»	»	»	300	»	»	»	»	»	240	Cagigadas (Las).
Fuembellida.....	126	»	»	»	100	»	»	»	»	»	75	Coronillas y otros.
Idem.....	127	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	Dehesa boyal.
Idem.....	128	»	»	»	100	»	»	»	»	»	75	Pinar.
Baños.....	129	»	»	»	200	»	»	»	»	»	150	Puntales (Los).
Campillo de Dueñas...	130	»	»	»	600	»	»	»	»	»	450	Dehesa boyal y otros... Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1898 á 99.
Hombrados (Señorío de Molina).....	131	»	»	»	1.800	»	»	»	»	»	1.380	Deh.ª Común de Bétera
Canales de Molina.....	132	»	»	»	200	»	»	»	»	»	165	Coto de Fuentelapiedra y otro.
Idem.....	133	»	»	»	250	»	»	»	»	»	322 50	Dehesa Palancar.
Castellar.....	134	»	»	»	300	»	»	»	»	»	327 50	Socillo..... Queda vedada la superficie cortada en el plan de 1897 á 98 y en el de 1898 á 99.
Checa.....	135	»	»	»	600	»	»	»	»	»	940	Dehesa Espineda.
Idem (Señorío de Molina).....	136	»	»	»	8.000	»	»	»	»	»	8.600	Sierra Molina.
Idem.....	137	»	»	»	500	»	»	»	»	»	450	Tarjado (El).

Chequilla.....	138	>	40	20	400	50	Mayor y menor lanar y cabrío 1.º Mayo á 1.º Septiembre, 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	139	>	>	>	200	15	1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sbre..
Cobeta.....	140	>	>	>	100	25	Idem.
Idem.....	141	>	>	>	100	25	Idem.
Idem.....	142	35	40	>	>	>	Todo el año.....
Idem.....	143	>	>	>	400	150	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sbre.
Cordnente.....	145	50	10	>	200	>	Idem.
Idem.....	146	>	>	>	600	>	Idem.
Cubillejo de la Sierra..	147	>	>	>	300	20	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	148	>	>	>	200	>	Idem.
Cubillejo del Sitio.....	149	>	>	>	200	>	Idem.
Idem.....	150	>	>	>	400	>	Idem.
Idem.....	151	>	>	>	250	>	Idem.
Cubillejo de la Sierra..	152	>	>	>	250	>	Idem.
Embíd.....	153	>	30	>	600	15	Mayor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrío, 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Establés.....	154	>	>	>	250	>	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Fuenteisaz.....	155	>	>	>	200	>	Idem.
Herrería.....	156	>	30	10	200	30	Mayor y menor, todo el año, lanar y cabrío, 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem.....	157	10	>	>	200	70	1.º Octubre á 1.º Abril.....
Hombrados.....	158	>	>	>	200	>	Idem.
Torete.....	159	10	20	10	150	>	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Sbre.
Cuevas labradas.....	160	>	>	>	500	>	Idem.
Torete.....	161	>	>	>	100	>	Idem.
Idem.....	162	>	>	>	100	>	Idem.
Lebrancón.....	163	>	>	>	300	>	Idem.
Idem.....	164	>	>	>	200	>	Idem.
Idem.....	165	>	>	>	100	>	Idem.
Ciruelos.....	166	>	36	22	200	>	Idem.
Molina.....	167	>	>	>	300	>	Idem.
Megina.....	167	>	>	>	200	>	Idem.
Motos.....	167	>	>	>	500	>	Idem.
Olmada de Cobeta.....	168	>	>	>	100	>	Idem.
Idem.....	169	>	>	>	200	>	Idem.
Idem.....	170	>	>	>	150	>	Idem.
Orea.....	171	>	>	>	400	>	Idem.
Idem.....	172	130	100	15	300	>	Idem.
Idem.....	173	75	45	15	>	>	Idem.



Taravilla.....	210	35	35	20	700	50	1.º Octubre & 1.º Abril y 1.º Julio & 1.º Sepbre.	240	Dehesa del Montecillo..
Idem.....	211	»	»	»	»	»	Idem.	600	Machorrillo y sus agrogados.....
Idem.....	212	»	»	»	500	50	Idem.	450	El Rbollar y otros.
Terzaga.....	214	20	25	»	300	»	Idem.	357 50	Dehesa boyal.
Idem.....	215	»	»	»	200	»	Idem.	150	Senderas.
Teroleja.....	216	30	25	20	300	»	Idem.	422 50	La Dehesa.
Ventosa.....	217	50	30	10	300	»	Idem.	490	Dehesa boyal.
Idem.....	218	20	50	20	200	»	Idem.	375	Realengo.
Tierzo.....	219	»	»	»	500	»	1.º Octubre & 1.º Abril.....	375 20	Dehesa boyal del Privilegio.
Tordellego.....	220	10	30	10	150	»	Vacuno, mayor y menor 1.º Mayo & 1.º Septiembre; lanar 1.º Octubre & 1.º Abril.....	237 50	Dehesa boyal.
Tordosilos.....	221	»	»	»	600	»	1.º Octubre & 1.º Abril.....	450	Dehesa madueña..
Tortuera.....	222	»	»	»	300	»	Idem.	225	Mata Mediana.
Otilla.....	223	10	20	»	150	»	Vacuno y mayor, 1.º Mayo & 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre & 1.º Abril.....	197 50	La Dehesa.
Torremocha del Pinar..	224	»	»	»	100	»	1.º Octubre & 1.º Abril.....	75	Dehesa.
Idem.....	225	»	»	»	400	30	1.º Octubre & 1.º Abril y 1.º Julio & 1.º Septiembre.....	345	Pinar.
Torrubia.....	226	»	60	»	250	»	Mayor, 1.º Mayo & 1.º Sepbre.; lanar, 1.º Octubre & 1.º Abril.....	337 50	Matilla y otro
Traid.....	226r	»	»	»	300	»	1.º Octubre & 1.º Abril.....	225	Campillos y Sabinas.
Idem.....	227	10	20	15	700	»	Vacuno, mayor y menor, 1.º Mayo & 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre & 1.º Abril.....	632 50	Dehesa boyal.
Torreochuela.....	227r	10	20	10	300	»	Idem.	322	Idem.
Escalera.....	228	16	20	»	200	»	1.º Octubre & 1.º Abril y 1.º Julio & 1.º Septiembre.....	235	Cebadales y otro.
Valhermoso.....	229	20	40	15	200	»	Idem.	342 50	Dehesa boyal.....
Escalera.....	230	»	»	»	200	»	Idem.	150	Punjal y Pinarejo.
Villar de Cobeta.....	231	»	»	»	500	»	1.º Octubre & 1.º Abril.....	375	Umbria Lorente y otros
Romanones.....	249	»	»	»	300	50	Idem.	300	Velasco y otros.
Tendilla.....	250	»	»	»	»	»	»	»	S. Ginés y Valdevacas. Cortado en el plan de 97-98.
Valdeconcha.....	251	»	»	»	300	»	1.º Octubre & 1.º Abril y 1.º Julio & 1.º Septiembre.....	225	El Pinar.
Alocén.....	252	»	»	»	400	»	Idem.	200	Idem.
Añón.....	253	»	»	»	300	10	Idem.	240	Veguillas.
Castilforte.....	255	60	50	20	300	»	Vacuno, mayor y menor, todo el año; lanar, 1.º Octubre & 1.º Abril.....	715	Dehesa boyal.
Peralveche.....	259	»	»	»	700	20	1.º Octubre & 1.º Abril.....	555	El Pinar y otros.
Recuenco (El).....	261	40	30	30	1.000	100	1.º Octubre & 1.º Abril y 1.º Julio & 1.º Septiembre.....	1.160	Serreznela y otros.
Id. (del Estado).....	261r	»	»	»	1.600	100	Idem.	1.350	Carboneras y otros.
Salmerón.....	262	»	»	»	300	»	1.º Octubre & 1.º Abril.....	225	Dehesa del Buey Alhaja
Villaexcusa Palositos..	263	30	10	15	300	»	Vacuno, mayor y menor, todo el año; lanar y cabrio 1.º Octubre & 1.º Abril.....	465	Dehesa.
Anguita.....	265r	51	177	»	»	»	Todo el año.....	786	Marojal y otros.
Carabias.....	267	15	20	10	350	»	Vacuno, mayor y menor, todo el año; lanar 1.º Octubre & 1.º Abril.....	417 50	Marojal.
Imón.....	272	»	»	»	450	»	1.º Octubre & 1.º Abril.....	337 50	Tajadal.
Pozancos.....	279	»	»	»	300	»	Mayor, todo el año; lanar, 1.º Octubre & 1.º Abril.....	285	Peña del Gato.
Sigüenza.....	281	»	»	»	200	»	Mayor y menor, todo el año; lanar 1.º Octubre & 1.º Abril.....	290	Pinar.
Idem.....	282	»	»	»	400	»	Mayor y menor; 1.º Mayo & 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre & 1.º Abril.....	365	Rebollar.....

Queda vedado el terreno incendiado que no llegue á 7 años.

Queda vedada la superficie cortada en el plan de 98-99

Torre mocha del Campo.	2831	10	40	10	500	> Vacuno, mayor y menor, todo el año; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.....	565	Dehesa.	Id. id. en el plan de 1898-99.
Almiruete .....	286	20	>	>	300	150 1.º Mayo á 30 Septiembre.....	520	Rebollar.	
Majaelrayo.....	291	>	>	>	300	Idem.....	240	Chortales.	
Idem.....	2911	20	>	>	800	Idem.....	970	Gargantas Guijasalvas.	
Idem.....	292	20	25	15	200	100 Vacuno 1.º Octubre á 1.º Mayo; mayor, menor, lanar y cabrio, 1.º Mayo á 30 Septiembre.....	455	Dehesa Majadas Viejas.	
Idem.....	293	>	>	>	200	50 1.º Mayo á 30 Septiembre.....	225	Palancar.	Id. id. en los planes de 1895 á 96 y 97 á 98.
Retiendas.....	300	20	20	>	300	100 Vacuno y mayor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril.....	495	Vallencina y Robledo.	
Tamajón.....	302	>	>	>	200	200 1.º Octubre á 1.º Abril.....	450	Barranco de la Jara.	
Torrebeña.....	303	>	50	15	500	> Mayor y menor, 1.º Mayo á 1.º Septiembre; lanar, 1.º Octubre á 1.º Abril.....	522	Dehesa boyal.	
Mazarete (Benfª proval)	307	200	80	>	2.000	600 Vacuno y mayor, 1.º Julio á 15 Septiembre; lanar, 1.º Octubre á 31 Mayo; cabrio todo el año.....	2.958	Des.ª común Solanillos.	Queda vedada la superficie reemplada.
		2.643	2.668	813	88.700	6.310	98.013		

ESTADO NUM. 4

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número de orden.....	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS				EPOCAS DEL DISFRUTE	TASACIÓN Ptas. Cts.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	OBSERVACIONES
		Vacuno...	Mayor.....	Menor.....	Lanar.....				
Algar .....	1	>	>	>	300	20 Lanar todo el año, cabrio 1.º Octbr. á 1.º Abril	375	Dehesa boyal	
Anquela del Pedregal..	2	>	>	>	300	> 1.º Octubre á 1.º Abril.....	225	Idem.	
Aragoncillo.....	3	>	>	>	250	> Todo el año.....	250	Sabinar.....	Declarado de aprovechamiento común.
Azañón.....	4	>	50	25	200	> Mayor y menor todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	350	Dehesa Balastro.....	Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el lanar se su- bstarán como sobrantes.
Pedregal .....	5	20	15	30	150	> Vacuno, mayor y menor todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	317	Dehesa de las Parras ..	Id. idem.
Torre cuadra de Molina.	6	>	40	>	350	> Mayor 1.º Mayo á 1.º Sepbre. y lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....	302	Dehesa boyal	
Valdeloubo .....	7	14	20	10	>	> Todo el año.....	150	Torquebrada.....	Declarado de aprovechamiento común.
Villanueva de la Torre.	8	10	40	10	>	Idem.	190	Dehesa y Prado Soledad	Declarado Dehesa boyal.
		44	165	75	1.550	50	2.220		